

ACTA N° 3/2013 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 22 de marzo de 2013, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidente del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Carlos Alberto VAN LACKE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 495/11 – Ratificación de la Resolución ORSNA N° 17/13.
2. Expediente N° 183058/12 – Solicitud de información del B.C.R.A..
3. Expediente N° 618/12 – Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto de JUNIN Año 2012.
4. Expediente N° 51/13 – Adecuación Fondo Rotatorio (Fuente Financiamiento 11) a los créditos presupuestarios del Ejercicio 2013.
5. Expediente N° 221/09 – Incumplimiento incurrido por la empresa AIR DELTA S.R.L. por no presentar la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendios en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, conforme lo previsto en el Reglamento “Cuadro de Protección contra Incendios de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.

Punto 1 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 495/11 por el que tramitó el dictado de la Resolución ORSNA N° 17/13 por la que se dispuso: “ARTÍCULO 1°.- Suspender la Resolución ORSNA N° 2 de fecha 18 de enero de 2013, hasta tanto este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) verifique que se encuentran dadas las condiciones que hacen posible la correcta implementación del nuevo mecanismo de percepción de tasas aeroportuarias del Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ a través del billete aéreo. ...”.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 17/13) señaló que conforme el Artículo Cuarto del Acta suscripta en fecha 18 de octubre de 2012 entre el MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., atento la imposibilidad de IATA para gestionar el cobro de las Tasas de Uso de Aeroestación, el Concesionario se comprometió a realizar sus mayores y mejores esfuerzos para instrumentar el cobro de las mismas en forma conjunta con la venta y emisión de los pasajes aéreos, siendo percibidas en consecuencia en forma directa por los distintos operadores aéreos, con quienes suscribirá distintos convenios para la percepción y distribución de los fondos.

g
a
CA

La GREFyCC teniendo cuenta lo establecido en el referido Artículo y considerando que aún se encuentran en fase de tramitación los aspectos técnicos operativos que permitan la correspondiente firma de los mencionados convenios, solicitó se analizara la posibilidad de suspender el acto administrativo oportunamente dictado hasta tanto fueran resueltas las limitaciones actualmente existentes que permitan la inclusión de la Sobretasa por Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria en el procedimiento de compra de los billetes aéreos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen N° 13/13) concluyó que no presentaba objeciones que formular a la suspensión de la Resolución ORSNA N° 2/13.

Consecuentemente el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 17/13, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 17/13 la que en copia se incorpora como Anexo I a la presente Acta.

Punto 2.- El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente CUDAP: EXP-SO1:0183058/12, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

Toma la palabra el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH quien manifiesta que en las mencionadas actuaciones tramita la Nota de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ingresada en fecha 21 de mayo de 2012, mediante la cual se requiere que este Organismo emita opinión respecto de los hechos involucrados en la investigación realizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA (BCRA) sobre una serie de operaciones de transferencia de dinero al exterior efectuadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a favor de COPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A. (CAS).

Atento la importancia del tema, el Sr. Presidente propicia el dictado de un acto administrativo, procediendo a reseñar los principales antecedentes que hacen a la cuestión planteada.

De tal modo expone que el BCRA ha informado que estos hechos podrían resultar constitutivos de infracciones cambiarias y/o delito de lavado de dinero, aunque también podrían hallar su tipificación penal en la figura de la defraudación por administración fraudulenta prevista en el Artículo 173, inc. 7° del Código Penal, en perjuicio de AA2000 y, consecuentemente, del ESTADO NACIONAL, dada su participación en el capital social de aquella sociedad.

Surgiendo asimismo, de las distintas dependencias del BCRA y de conformidad con lo manifestado por AA2000 en sus distintas presentaciones de descargo efectuadas tanto frente al BCRA como ante este Organismo son pacíficas, en cuanto a que AA2000 efectuó una serie de transferencias en moneda extranjera a CAS, con sede en Panamá, originadas en contratos de asistencia administrativa, de asistencia técnica y refinanciamientos de los mismos, siendo DOS (2) de estas transacciones efectuadas con fechas 10 de noviembre de 2011 y 9 de enero de 2012 las que llamaron la atención del BCRA, quien decidió indagar respecto a su encuadramiento en la normativa cambiaria.

6
5
CH

El Sr. Presidente señala que en dicha investigación se detectaron otras transacciones de similar índole, reconocidas también por AA2000: 1) Contrato de Asistencia Administrativa entre AA2000 y CAS de fecha 8 de junio de 1999, 2) Contrato de Asistencia Técnica entre AA2000 y Ogden Corporation de la misma fecha, 3) Contrato de Gerenciamiento, Revisión de derechos y obligaciones (Acuerdo de Revisión) de fecha 7 de marzo de 2005, 4) Cesión de derechos de Covanta Energy Corporation (continuadora de Ogden) a CAS, notificada a AA2000 por carta de fecha 16 de diciembre de 2005, 5) Acuerdo de Refinanciación de la deuda cedida a CAS por el Contrato de Asistencia Técnica de fecha 9 de marzo de 2006, 6) Acuerdo Suplementario de fecha 25 de enero de 2008 donde AA2000 y CAS fijan la deuda existente a favor de CAS al 31 de diciembre de 2007, 7) Carta de CAS de fecha 31 de marzo de 2009 por la que pospone el cobro de sus acreencias frente a AA2000, y finalmente 8) Acuerdo de Refinanciación de Deuda de fecha 17 de noviembre de 2009.

La Gerencia de Control, la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo Penal y la Gerencia Principal de Asesoría Legal del BCRA, coinciden en que el Concesionario AA2000 no ha aportado elementos probatorios suficientes de los servicios que CAS cumplió como contraprestación efectiva que justifique dichas transferencias, siendo la figura del Experto Técnico explícitamente consignada en el Pliego de Bases y condiciones, la Oferta Económica del Concesionario y consiguientemente en el Contrato de Concesión firmado entre la empresa concesionaria y el ESTADO NACIONAL.

Sin perjuicio de su expresa mención en el Marco Regulatorio, los contratos de asistencia obligan por su naturaleza y carácter atípico, sean ejecutados de un modo transparente, efectivo y cierto, a un precio justo y razonable, como consecuencia de ser emergentes de un contrato de concesión de un dominio público y no pueden limitarse a un mero enunciado de la figura normativa.

En base al complejo entramado societario del Concesionario, la mera suscripción de dichos contratos de asistencia sin que tengan contraprestaciones reales y efectivas, desprendería un accionar tendiente a generar un pasivo empresarial en beneficio de uno de los socios (CAS), en detrimento de AA2000 y, consecuentemente del ESTADO NACIONAL, lo que configuraría delito de defraudación por administración fraudulenta.

Asimismo, el Sr. Presidente manifiesta que de la conducta societaria descrita, la generación abusiva de un pasivo empresarial también impacta de lleno en la Concesión misma del servicio aeroportuario, y en consecuencia, este Organismo se ve obligado a dar curso al procedimiento previsto reglamentariamente a los fines de restablecer, la correcta imputación de los gastos, y en consecuencia, ordenar que se salden los gastos e inversiones a cuenta de la Concesión.

El Sr. Presidente señala que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 113/12) (fojas 373/388) manifiesta que excede a la órbita de su función valorar los servicios prestados, señalando que: *“en el caso de ambos contratos, es un desafío imposible para este Servicio Jurídico, quien por su parte tiene vedado expedirse al respecto”*, pese a lo indicado, llamativamente en el mismo dictamen del Dr. Fernando BRAVO, concluye, sin más motivación y análisis, que *“existe una contraprestación real que se opone a las transferencias cuestionadas”*. Para arribar a esa conclusión el funcionario no evaluó en ningún momento ni instancia el extenso material probatorio que obra en la presente investigación, en consecuencia este dictamen carece de los fundamentos jurídicos necesarios para que sirva de antecedente hábil para el dictado del presente acto por carecer de rigor técnico.

El Sr. Presidente comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Gerencia de Control (a fojas 3-24), la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo Penal (a fojas 93-96)

6

9 CA

y la Gerencia Principal de Asesoría Legal (a fojas 97-107) del BCRA, en cuanto no surgen constancias fehacientes de las contraprestaciones reales emergentes de los contratos controvertidos, configurándose, en definitiva, un daño tanto en materia concesionaria como en perjuicio de AA2000, y en consecuencia, del ESTADO NACIONAL por su participación accionaria en dicha sociedad.

Por otra parte, el Sr. Presidente señala que por Resolución ORSNA N° 101/12 este Organismo declaró reservados los informes elaborados por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y el Dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos obrantes a fs. 339/368 y 373/388, manifestando que corresponde en esta oportunidad dejar sin efecto dicha reserva.

En base al informe elaborado por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del ORSNA (Providencia GREFyCC N° 13/13) que consta a fojas 423/456 en la que se analiza pormenorizadamente la prueba existente aportada por el Concesionario AA2000, el Dr. LIPOVICH concluye que: *“a partir de la consulta realizada por el BCRA con respecto a los servicios específicos brindados en función de los contratos de asistencia técnica y/o administrativa firmados entre la Sociedad Concesionaria y Corporación América Sudamericana y OGDEN, posteriormente cedido aquel a PRODEN, y de acuerdo con los antecedentes de la prueba documental relevada, y sin perjuicio de las consideraciones específicas caso por caso, no ha sido posible identificar de forma fehaciente las referidas prestaciones”*.

Agregando, que mayor orfandad probatoria reviste la presunta actuación de OGDEN CORPORATION y de PRODEN S.A., las otras sociedades que son parte de los contratos controvertidos, y que asimismo, forman parte del llamado “Grupo Eurnekian”.

En consecuencia, el Sr. Presidente entiende que no corresponde autorizar la imputación como gastos de la Concesión de las erogaciones que puedan realizarse al amparo de los contratos controvertidos, ya sea por servicios presentes o refinanciaciones de períodos pasados.

Asimismo, cabe considerar que el ESTADO NACIONAL goza de calidad de accionista de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. desde la Asamblea de fecha 6 de marzo de 2008, transcrita al Acta 33, oportunidad en la cual se decidió emitir en su favor 496.161.413 de acciones preferidas.

Por otra parte, el Decreto 1278/2012 establece que la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS tendrá a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS posea tenencias accionarias o de capital, e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL o propuestos por él en tales sociedades o empresas.

Oído lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones, el Directorio del ORSNA en forman unánime RESUELVE:

1. Considerar que, en base al exhaustivo análisis de la prueba recabada, no surgen constancias fehacientes de contraprestación real emergentes de los contratos controvertidos, compartiéndose en todos sus términos lo dictaminado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A), conducta

que podría hallar su tipificación penal en la figura de la defraudación por administración fraudulenta prevista en el Artículo 173, inc. 7° del CÓDIGO PENAL, en perjuicio de AA2000 y, consecuentemente, del ESTADO NACIONAL, por su participación en el capital social de aquella sociedad, sin perjuicio de la posible existencia de otras figuras del tipo penal que exceden a la órbita de este Organismo.

2. Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a llevar a cabo las acciones tendientes a realizar la correspondiente denuncia en sede judicial en caso de estimarlo pertinente, y acompañe en su caso, todas aquellas actuaciones que considere procedente en sede judicial sean motivadas por los hechos controvertidos detectados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A).
3. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a evaluar el daño producido por los contratos controvertidos que podrían haber impactado en la Concesión, dando paso al procedimiento previsto reglamentariamente a los fines de restablecer la correcta imputación de gastos e inversiones.
4. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 101/12, consecuentemente levantar la reserva dispuesta sobre el informe elaborado por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y el dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ambos obrantes a fs. 339/368 y fs. 373/388.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente

Punto 3 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 618/12 por el que tramita el “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de JUNIN” remitido por dicha Ciudad en fecha 23 de noviembre de 2013.

Señala el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (Memorando DSaYS N° 249/12) que el documento sometido a análisis se ajusta a lo establecido en el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, expresando que con relación al contenido del Plan se ha establecido su desarrollo por ítems donde se consigan los procedimientos y la participación de personal de distintos sectores del Aeropuerto.

Concluye el área técnica que corresponde aprobarse el Plan sometido a análisis debiendo dar cumplimiento a las observaciones señaladas para las actualizaciones que deban remitir ante el Organismo, a saber:

- a) la versión actualizada deberá acompañar al documento con las Actas de Entrega de cada copia a los prestadores, con la aceptación de funciones de sus integrantes, los cuales forman parte de los procedimientos establecidos en el plan.
- b) deberá acondicionar un plano, indicándose en el mismo la señalética de evacuación y de los medios de extinción y puertas de emergencia.
- c) deberá notificar a la Administración del Aeropuerto la remisión de las constancias de los cursos de capacitación de brigadistas y efectuar un simulacro

6
5
0

por año, informando al ORSNA la fecha del mismo con la suficiente antelación, para la correspondiente evaluación del ejercicio.

Al tomar intervención el Servicios Jurídico (Dictamen GAJ N° 14/13) señala que el Plan en cuestión propone pautas claras y básicas a cumplimentar para controlar un siniestro y en caso necesario, dar la orden de evacuación del aeropuerto con seguridad, ya sea total o parcialmente, preservando la integridad física de todas las personas que se encuentren en el Aeropuerto.

Concluye la GAJ que no posee objeciones que formular al “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de JUNIN”, no obstante identifica que faltan requisitos formales a cumplir en forma previa la aprobación por parte del Directorio del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Previo a aprobar por parte de este Directorio el “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de JUNIN”, se instruye a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA a fin que requiera a las autoridades competentes dar cumplimiento a las observaciones señaladas en el Dictamen GAJ N° 14/13, y posteriormente remitir el documento para su aprobación por este Cuerpo Colegiado.

Punto 4 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 51/03 por el que tramita la Adecuación del Fondo Rotatorio (Fuente Financiamiento 11) a los créditos presupuestarios del Ejercicio 2013, a la suma de \$722.501,04.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 193/13) que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN informaron no tener observaciones que formular respecto de la adecuación propiciada, destacando que la referida adecuación corresponde al 3% de los créditos otorgados por la Decisión Administrativa N° 1/13.

Asimismo expresa la GAP que se decidió mantener con cargo al Fondo Rotatorio una “Caja Chica – CCH” por \$30.000.- y la creación de DOS (2) “Fondos Rotatorios Internos para el pago de Viáticos y Movilidades en efectivo, en un Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional – FRI PR” por \$45.000.-, y un “Fondo Rotatorio Interno para Comisiones No Programadas por Asuntos Extraordinarios del ORSNA FRI NP” por \$45.000.-, aumentando las cantidades máximas autorizadas para cada gasto individual a \$8.000.- para cada uno de los Fondos Rotatorios Internos.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 39/13) manifiesta que no tiene objeciones que formular a la adecuación propiciada.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Adecuar en la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Servicio Administrativo Financiero 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2013 que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$722.501,04), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

6
5
D

2. Manténgase una Caja Chica en efectivo del Fondo Rotatorio del Ejercicio 2013 por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), y el Fondo Rotatorio Interno para comisiones No Programadas por asuntos extraordinarios del ORSNA a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-).
3. Autorizar al Gerente de Administración y Presupuesto, el cual es el Jefe del Servicio Administrativo Financiero del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a percibir, administrar y pedir reintegros, respecto al Fondo Rotatorio constituido por la fuente de financiamiento 11 (Recursos del Tesoro), su Caja Chica y sus dos Fondos Rotatorios Internos en efectivo incluidos en el mismo, todo ello adecuado en la presente acta.
4. Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:
 - I. Partida Principal 1.5. Asistencia social al Personal.
 - II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
 - III. Inciso 2 Bienes de Consumo.
 - IV. Inciso 3 Servicios no Personales.
 - V. Inciso 4 Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6 Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).
 - VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.
5. La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Punto 1, será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observará límite de monto alguno. Asimismo las cantidades máximas autorizadas para cada gasto individual ascienden a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00.-) para la CAJA CHICA y de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00.-) para cada uno de los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 221/09, en el cual tramita el incumplimiento en que incurriera la empresa AIR DELTA S.R.L. al no presentar la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el hangar que dicha empresa posee en el Aeropuerto de SAN FERNANDO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento “Cuadro de Protección contra Incendios” de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.

Luego de un breve intercambio, se destaca la ostensible desactualización del monto de las multas a aplicar en casos de incumplimiento, dejando de ese modo ineficaz el procedimiento sancionatorio como un disuasivo para el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad a cargo del prestador.

Asimismo, dicha desactualización generaría diferencias entre los distintos prestadores que se encuentran en situaciones similares de incumplimiento frente a una urgente necesidad de reformar el régimen sancionatorio vigente.

6
5
0/11

Consecuentemente, el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA propone diferir el tratamiento del tema y requerir simultáneamente la intervención de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE REGULACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA y GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a fin que remitan al directorio a la brevedad un Proyecto de Régimen Sancionatorio evaluando situaciones como las descritas como también los demás requisitos necesarios para asegurar la plena operatividad del mismo, todo ello con el fin que este Directorio se encuentre en condiciones de iniciar, ante los casos de incumplimientos a las reglamentaciones vigentes, acciones sancionatorias homogéneas para todos los prestadores que hubieran incumplido, evitando de este modo que se produzcan desigualdades de tratamiento respecto de aquellos prestadores que estén sujetos a pagar multas conforme lo establecido en el anterior régimen.




Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003 por el Sr. Alejandro Darío GESUITTI, D.N.I. N° 8.627.771.

A las 12:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



DR. GUSTAVO LIPOVICH
PRESIDENTE
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
O.R.S.N.A.



DRA. MARIANA I. GAGLIARDI
VICEPRESIDENTA
Organismo Regulador del Sistema
Nacional de Aeropuertos
O.R.S.N.A.